



OS DON FRAY PEDRO DE SALAZAR,

Por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica,
Obispo de Salamanca, Predicador de los Señores Reyes
Felipe Quarto, y Carlos Segundo, de su Consejo, &c.

HAZEMOS Saber à todas las personas, estantes, y habitantes en esta Ciudad de Salamanca, Villas, y Lugares de nuestro Obispado, como N. M. S. Padre Inocencio, por la divina Providencia Papa Vndezimo, atendiendo con su ardiente, y piadoso zelo à las calamidades graves, en que se halla el estado de la Religion Christiana, y por templar la ira de Dios N. Señor, que tan justamente amenaza el devido castigo à los excessos, y pecados cometidos contra su bondad infinita: valiéndose del medio eficaz de la penitencia, y oraciones: y usando de su gran benignidad, se ha servido conceder por su Breve (expedido en Roma, en los 11. de Setiembre proximo pasado de este presente año de 1681.) à todos los Fieles Christianos, asì hombres, como mugeres, de qualquier estado, y calidad q̄ sean, (que confessados, y comulgados, y aviendo ayunado tres dias, en vna de dos semanas que señalaré los Prelados, cada vno en su Diocesis, ò sus Provisores, y Vicarios Generales (los quales han de ser, Miercoles, Viernes, y Sabado) y visitando las Iglesias q̄ asimismo señalarén dichos Prelados, y rezando en ellas lo q̄ les pareciere, rogando à Dios N. Señor por la extirpacion de las heregias, exaltacion de la Sãta Fè Catholica, y por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, dando limosna à los pobres, conforme cada vno pudiere) Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, como sien el año del Jubileo visitassen las Iglesias, y Santuarios de Roma. La misma Indulgencia, y Gracia concede, à los navegãtes, presos, y enfermos: à los navegãtes, con tal q̄ luego q̄ lleguen à tierra firme, hagan las diligencias arriba dichas: y à los impedidos, y enfermos q̄ no pudierén hazerlas, el Confessor que eligieren (siendo aprobado) se las pueda cõmutar en otras, ò dilatarlas para el tiempo q̄ pudieren cumplirlas: y dicho Confessor aprobado, q̄ asì eligieren, les pueda absolver de todos los pecados, por graves q̄ sean, y de cõfuras, aunque sean de las reservadas à su Santidad, por la Bula *in Cena Domini*, y otras: (por esta vez) y cõmutar qualesquiera votos, (excepto el de Religion, y castidad) imponiendoles penitencia saludable, à arbitrio de dicho Confessor. Y no es intèro de su Santidad (por dicho Breve) el dispensar, ni dar facultad para ello, sobre qualquier irregularidad, publica, ò oculta, nota, defecto, incapacidad, ò inhabilidad, de qualquier manera q̄ se aya contraido; ni de habilitar à los dichos, ò restituirles à su antiguo estado, aunq̄ sea en el fuero de la conciencia; ni tampoco de q̄ puedan absolver à aquellos q̄ estuvieren declarados por excomulgados, ò q̄ estuvieren publicamète denunciados, ò que huvieren incurrido en suspension, ò entredicho, y por tales estèn declarados por qualquier Iuez Ecclesiastico.

Y cumpliendo con la obligacion de nuestro Oficio Pastoral, en execuciõ de lo ordenado, y dispuesto por dicho Breve, señalamos (para hazer las diligencias en el contenidas, à los que se aplicaren à ellas en esta Ciudad) las dos semanas, q̄ empezarán à contarse, desde el Domingo 23. de este presente mes, y se cumpliràn en 6. de Diziembre, proximo inmediato. Y para los hombres, asignamos *Nuestra Santa Iglesia Cathedral, la del Conuento de Santo Domingo, y la de N. Señora de los Remedios*. Y para las mugeres, *las del Colegio de la Compañia de Iesus, y la del Conuento de S. Francisco, y la Parroquial de S. Martin*. Y en lo que toca à las Villas, y Lugares de dicho nuestro Obispado, no pudiendo hazerse dichas diligencias dentro del termino de las dos semanas referidas, mandamos, q̄ los Beneficiados, y Curas de las Parroquias, hagan el señalamiento de las que huvieren de ser; con tal q̄ no passe el mes de Diziembre de este presente año. Y para que conste à todos, y q̄ ninguno se prive de tan gran beneficio, mandamos despachar las presentes, las quales los Arciprestes, Beneficiados, y Curas Tenientes, hagan notorias (cada vno en su Iglesia) en vn dia festivo, al tiempo del Ofertorio de la Misa Popular: y à mayor abundamiento, las fijen en la puerta de dicha Iglesia: y de averlo executado asì, remitiràn certificacion à nuestra Secretaria de Camara: con apercibimiento, que procederemos contra los omisos, à lo que huviere lugar en Derecho. Dadas en nuestros Palacios Episcopales de esta Ciudad de Salamanca à seis de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y vn años.

FRAY PEDRO, Obispo de Salamanca.

Por mandado de su Illustrissima el Obispo mi Señor,
D. Marcos del Campo y Venea. Secretario.

